



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION MINERA No. XXVIII-04

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 26 de diciembre del 2001, la firma Tavares Industrial, C por A., entidad organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con domicilio para recibir notificaciones en el Km. 11-1/2 de la carretera Sánchez de esta ciudad, representada por su Presidente Sr. Manuel E. Tavares Sánchez, ha solicitado al Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No.146, del 4 de junio del 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año, el otorgamiento de una concesión de explotación para rocas volcánicas denominada GUAYABO DULCE, con un área de setecientas cincuenta (750) hectáreas mineras, ubicada en los parajes de Los Algarrobos, La Loma, y La Peña, secciones de Guayabo Dulce y Mata Palacio, municipio y provincia de Hato Mayor.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer constituye materia prima para el uso de diversas industrias nacionales.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

Guayabo Dulce Registrado el día 18 del mes nov
año 2004 Por [Firma]
[Firma]
Gerente del Registro Público de M



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según Oficio No. 19681, de fecha 16 de diciembre del año 2002.

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año.

VISTA: La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha 18 de agosto del año 2000.

POR TANTO, ha resuelto emitir la siguiente:

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto a la firma Tavares Industrial C. por A., en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, la concesión GUAYABO DULCE para explotar rocas volcánicas, ubicada en los parajes de Los Algarrobos, La Loma y La Peña, secciones de Guayabo Dulce y Mata Palacio, municipio y provincia de Hato Mayor, con un área de setecientas cincuenta (750) hectáreas mineras, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

registrado el día 18 del mes nov 2004
Por [Firma]

[Firma]
Encargado del Registro Público de Minería



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo

REPUBLICA DOMINICANA

Registrado el día 18 del mes nov

al año 2004

Por *off*

[Firma]
Encargado del Registro Público de Minería

El punto de referencia (PR) se localiza a una distancia de 18.15 metros, con rumbo magnético N 08° - 55' O del centro del cruce de la carretera Hato Mayor-San Pedro de Macorís con el camino que va a El Coco (o Mata Palacios) y Los Suárez, en el lugar de Guayabo Dulce.

El punto de partida (PP) se encuentra a una distancia de 62.42 metros, con rumbo S 17° - 00' O del punto de referencia, en la esquina Sur de la escuela pública profesora Pilar Rondón.

El punto de referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIASMETROS</u>
PR - V1	S 27° - 10' Oeste	9.19 "
PR - V2	N 15° - 10' Este	26.90 "
PR - V3	S 25° - 35' Este	25.65 "

Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
PP - A	OESTE	900 metros
A - B	NORTE	2,000 "
B - C	ESTE	3,000 "
C - D	SUR	2,500 "
D - E	OESTE	3,000 "
E - A	NORTE	500 "

[Firma]



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

Registrado el día 18 del mes nov
el año 2004 Por Off

Superficie: 750 hectáreas mineras

[Firma]
Encargado del Registro Público de Minería

ARTICULO SEGUNDO: METODOS DE EXTRACCION Y PRODUCCION
COMERCIAL

1. La extracción del mineral que ampara la presente resolución se realizará a cielo abierto semi-soterrado, en forma de fosa y rampa de acceso.

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar zanjas, si fueren necesarias, para asegurar el drenaje de los mismos, de forma que evite daños a los predios agrícolas vecinos.

2. Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resembrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3. No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4. Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al medio ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

[Firma]



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo

REPUBLICA DOMINICANA

Asurado el día 18 del mes nov

año 2004

Por [Firma]

[Firma]
Encargado del Registro Público de Minería

5. LA CONCESIONARIA se compromete a mantener un ritmo de producción para el primer año de 360,000 metros cúbicos hasta alcanzar 400,000 metros cúbicos, para el 5to. año.

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS

1. LA CONCESIONARIA pagará al Estado el impuesto sobre la renta, de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario establecido según la Ley No. 11-92 y sus modificaciones, y adicionalmente un cinco por ciento (5%) en favor del Ayuntamiento donde se ubica el depósito según el Art. 117 párrafo II de la Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. Asimismo LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Impuestos Internos, durante los meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

3. Además, pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B., puerto dominicano, si exportare mineral en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

[Firma]



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo

REPUBLICA DOMINICANA

Registrado el día 18 del mes Nov

año 2004 Por

[Firma]
Encargado del Registro Público de Minería

4. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

ARTICULO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

1. A ejecutar los trabajos de explotación previo cumplimiento del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
2. A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráfica o telefónica, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.
3. Evitar dentro de lo posible, daños a los propietarios y/u ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

[Firma]



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

4. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad minera.

5. A cumplir todos los requisitos y condiciones dispuestos en el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), aprobado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

6. A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

7. A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales indicarán el desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

Ceto
Registrado el día 18 del mes Nov
año 2004 Por DF

Asesor
Ejecutado del Registro Público de Minería



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

**ARTICULO QUINTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION DE
MATERIALES**

Los requisitos del plan de minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

ARTICULO SEXTO: CARACTERISTICA LEGAL

La presente concesión constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios y prerrogativas que le acuerde la vigente Ley Minera y todos los deberes y obligaciones pertinentes establecidos en la misma.

registrado el día 18 de mayo 2004 Por *[Firma]*

[Firma]
Encargado del Registro Público de Minería

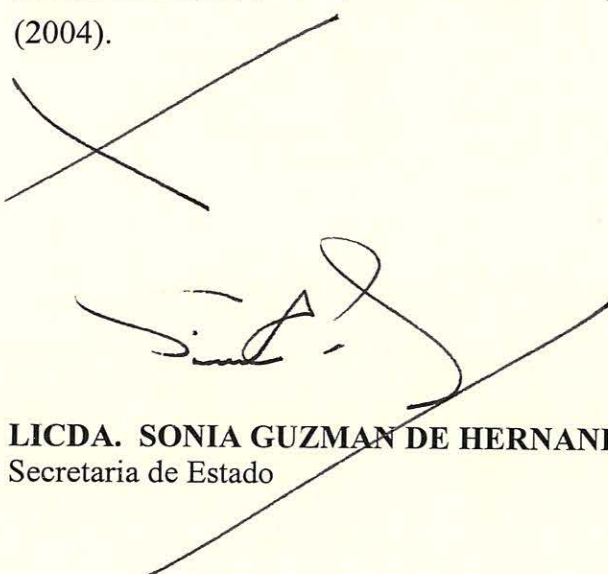


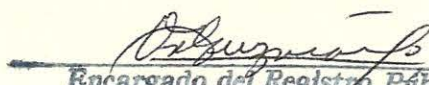
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).


LICDA. SONIA GUZMAN DE HERNANDEZ
Secretaria de Estado

Registrado el día 18 del mes Nov
el año 2004 Por DF

Encargado del Registro Público de Minería.